

te Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes, con objeto de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**464** *ORDEN de 7 de octubre de 1978 por la que se crea en la localidad de Albuñol (Granada) una Sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado del 12 de abril siguiente»),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Granada y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Albuñol una Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Motril, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Electricidad, profesión Electricidad. Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**465** *ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en fecha 13 de junio de 1978, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Américo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Rodríguez Américo, contra resolución de este Departamento sobre reingreso en el servicio activo, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 13 de junio de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, en nombre de don Manuel Rodríguez Américo; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**466**

*ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades de la licenciatura en la Facultad de Ciencias de Cádiz, dependiente de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Sevilla, en solicitud de aprobación del cuadro de incompatibilidades para los estudios de la licenciatura en la Facultad de Ciencias de Cádiz, dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el citado cuadro de incompatibilidades, que quedará estructurado según el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Cuadro de incompatibilidades para los estudios de la licenciatura en la Facultad de Ciencias de Cádiz, dependiente de la Universidad de Sevilla**

Asignatura	Incompatibilidad
Química General (de 1.º) .....	Química Analítica General (de 2.º) .....
	Química Inorgánica General (de 3.º) .....
	Química Física General (de 2.º) .....
	Química Orgánica General (de 3.º) .....
	Química Técnica General (de 3.º) .....
Física General (de 1.º) .....	Mecánica y Ondas (2.º).
	Electricidad y Óptica (3.º).
	Matemáticas II (2.º).
Matemáticas I (de 1.º) .....	
Química Analítica General (2.º) .....	Ampliación Química Analítica (4.º).
Química Inorgánica General (3.º) .....	Ampliación Química Inorgánica (4.º).
Química Orgánica General (3.º) .....	Ampliación Química Orgánica (5.º).
Química Técnica General (3.º).	Ampliación Química Técnica (5.º).
Química Física General (2.º).	Ampliación Química Física (4.º).
Termodinámica y Mecánica Estadística (de 2.º) .....	Ampliación Química Física (4.º).

**467**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de septiembre de 1978 por la que se autoriza una modificación en el precio máximo de venta al público de libros de texto.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 7 de noviembre de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25475, primera columna, líneas 4 y 5, donde dice: «Física y Química».—L. Gómez-Cornejo.—Segundo de Bachillerato Unificado y Polivalente.—232 ptas., debe decir: «Física y Química».—L. Gómez-Cornejo.—Segundo de Bachillerato Unificado y Polivalente.—464 ptas.»

**468**

*CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del primer y segundo ciclos, Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 267, de fecha 8 de noviembre de 1978, páginas 25588 y 25589, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, la asignatura de primer curso que dice: «Física General», debe decir: «Física (Mecánica y Ondas)».

En el segundo curso se suprime la asignatura que dice: «Mecánica».

En el quinto curso, donde dice: «Elección de dos de las cuatro opciones siguientes», debe decir: «Elección de las dos asignaturas de una de las cuatro opciones siguientes».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**469** *ORDEN de 19 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Guillermo Brito Almedia, S. L.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Guillermo Brito Almedia, Sociedad Limitada», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis dejando sin efecto la sanción impuesta a la recurrente, a quien deberá devolverse la suma depositada para recurrir. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz Robles.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**470** *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil doscientos ochenta y uno, interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle en nombre de la «Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Eugenio Díez Eimil.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**471** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), y su personal de flota.*

Visto el Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), y su personal de flota, vigente hasta el 31 de diciembre de 1978.

Resultando que con fecha 23 de noviembre del año en curso tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al Con-

venio Colectivo Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», y su personal de flota, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio, que afecta a 284 trabajadores, fue firmado por las partes negociadoras.

Resultando que por tratarse de una Empresa pública, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, fue sometido el presente Convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos con fecha 16 de diciembre de 1978, la cual le prestó su conformidad.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de la negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido mutuamente.

Considerando que el presente Convenio Colectivo se adapta a los criterios salariales de referencia del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, tanto por lo que respecta al incremento de la masa salarial bruta para 1978, comparada con la de 1977, como al reparto lineal efectuado entre todos los trabajadores y al incremento de las obligaciones que comporta en cuanto a la Seguridad Social.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), y su personal de flota, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, 2, en relación con el sexto y el séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL).

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, S. A. (ENPETROL), Y SU PERSONAL DE FLOTA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones preliminares

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio se otorga entre la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), y su personal de mar, que está comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, quedando excluido del mismo cualquier otro personal que se rija por diferente Ordenanza Laboral.

Art. 2.º *Unidad de Empresa y flota.*—A estos efectos, se entiende por unidad de Empresa la pertenencia del personal a una misma Empresa, aunque sus relaciones de trabajo se rijan por Ordenanzas diferentes y Convenios particulares.

La pertenencia a una misma Empresa trae como consecuencia la voluntad de las partes de tender a la máxima unificación posible a aquellos aspectos de tipo social que por su carácter de generalidad pueden ser implantados a favor de todos los trabajadores de la Empresa.

Por principio de unidad de flota se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus tráficos y servicios, sin otras excepciones que las que en este Convenio se establezcan o impongan las circunstancias.

Se excluyen expresamente del contenido de este artículo los remolcadores de altura y embarcaciones de tráfico interior de puertos, que si llegasen en el futuro a formar parte de las actividades de la Empresa se regularían por otra Ordenanza y/o Convenio, pudiendo en este caso el personal de flota optar, con prioridad y preferencia absoluta a cualquier otro personal, para ocupar los puestos de trabajo que se creasen al efecto, con el nivel económico y demás condiciones correspondientes a la plaza a cubrir, de acuerdo con las normas vigentes para ese puesto de trabajo y con respeto de la antigüedad en la Empresa.

Se mantiene expresamente vigente la facultad reglamentaria y privativa de la Dirección de ENPETROL de:

a) Decidir sobre transbordo de los tripulantes entre cualquiera de los buques propiedad de la Empresa y/o de bandera nacional explotado por ésta con tripulación de ENPETROL.

b) Decidir sobre el embarco de determinado personal en buques fletados por ENPETROL con tripulación del Armador.